



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 1408

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 24 JUL 2017

VISTO:

El expediente N° 00401-0274625-5 del Registro de este Ministerio, mediante el cual la Secretaría de Educación plantea la necesidad de llamar a concurso de titularización para cubrir horas de cátedra función 43 afectadas a los espacios curriculares de los Planes de Estudio correspondientes a los Profesorados de Educación Inicial (Resolución Ministerial N° 528/09), Educación Primaria (Resolución Ministerial N° 529/09) y Profesorado de Educación Tecnológica (Resolución Ministerial N° 2719/14) asignadas a los establecimientos educativos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior de dicha Secretaría, comprendidos en la Junta de Escalafonamiento Docente del Nivel Superior de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que tal iniciativa ha sido recepcionada dentro del marco del acuerdo paritario arribado -Acta Paritaria 2017- en fecha 18 de abril del presente año, homologada por Decreto N° 1133/17, celebrado en el marco de la Ley Provincial vigente N° 12958;

Que garantizar el derecho a la estabilidad docente es una decisión política de esta Gestión ministerial; conforme al acuerdo paritario referido, dándose continuidad al proceso de titularización;

Que la fuente legal para formalizar el ingreso del personal docente en todos los niveles y modalidades bajo el régimen concursal está consagrada en la Leyes Nros 8927 y 11.149 así como en el Decreto N° 3029/12 y modificatorio que aprueban el Sistema Único de Reglamentación de la Carrera Docente para todo el personal docente dependiente de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, a excepción de los establecimientos de la Dirección Provincial de Educación Artística del



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

Ministerio de Innovación y Cultura;

Que el Decreto N° 3029/12 y sus modificatorios reafirman lo previsto en su similar N° 1339/08 que establece en su artículo 1° y en su Anexo Único Artículos 1° inciso d), atribuciones a las Juntas de Escalafonamiento Docente en materia de escalafonamiento concursal como órganos competentes para realizar la evaluación de antecedentes del personal docente que aspira al ingreso en el sistema educativo;

Que mediante Resolución Ministerial N°1427/08 y su modificatoria N° 1576/08 la provincia inicia una acción reparatoria atento a que en el Nivel Superior no se sustanciaban concursos de ingreso desde el año 2008, situación que atentaba contra la estabilidad del trabajador docente y que es pilar fundamental en la gestión de gobierno;

Que resulta oportuno exceptuar de la presente convocatoria lo estipulado en el Artículo 1° -Capítulo 1- Anexo III Reglamento General de Concursos de Titularización y Ascenso para Cargos y Horas Cátedra en el Sistema Educativo Provincial- del Decreto N° 3029/12 atento al tiempo transcurrido desde el último concurso de ingreso para el nivel y las modificaciones en la situación laboral de los agentes del nivel devenidas de los distintos procesos de modificación de diseños curriculares y de carreras;

Que la presente medida de carácter excepcional se toma bajo las atribuciones del Artículo 5° del Decreto N° 3029/12 que establece que para todas aquellas situaciones que no puedan ser resueltas de acuerdo con la reglamentación que por el presente se aprueba, se faculta al Ministerio de Educación a definir y resolver situaciones no previstas, interpretar los reglamentos y/o determinar el/los procedimiento/s a seguir, con el fin de salvaguardar los derechos de los agentes del sistema educativo y dentro del marco regulatorio de la presente reglamentación;

Que es pertinente delegar en la Secretaría de Educación la facultad de entender en los casos no previstos, conforme lo habilita el Artículo 4° de la Ley N° 13509 de Ministerios, a fin de acelerar procedimientos y teniendo en cuenta su competencia en la materia;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Educación Superior y la Dirección General de Recursos Humanos; Junta de Escalafonamiento de Nivel Superior y la Unidad de Incumbencia y Competencia de Títulos.



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

Atento a ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

1º) Convocar a Concurso de Titularización en el marco del Decreto 3029/12 y modificatorio, para cubrir horas cátedra vacantes del Nivel Superior, bajo los señalamientos que en el Anexo Único se especifican.

2º) Exceptuar, bajo las atribuciones del Artículo 5º del Decreto N° 3029/12, de la presente convocatoria lo estipulado en el Artículo 1º -Capítulo 1- Anexo III Reglamento General de Concursos de Titularización y Ascenso para Cargos y Horas Cátedra en el Sistema Educativo Provincial- del Decreto N° 3029/12 y afectar las vacantes que determine la Dirección General de Recursos Humanos de esta Jurisdicción al 30/06/2017.

3º) Facultar a la Secretaría de Educación para entender en todas las situaciones o casos no previstos en este decisorio.

4º) Hágase saber y archívese.

Q

Dra. CLAUDIA E. BALAGUÉ
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 1408

TÍTULO I DE LAS HORAS A CONCURSAR.

Artículo 1º: Se concursan las horas cátedra función 43 de las Carreras de Profesorado de Educación Inicial (R.M. N° 529/09), Profesorado de Educación Primaria (R.M. N° 528/09) y Profesorado de Educación Tecnológica (R.M. N° 2719/14) dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

TÍTULO II DE LAS CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Artículo 2º: Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Decreto 3029/12, Anexo III, Capítulo III, Artículo 4º, los aspirantes a titularizar en el presente concurso deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

- Título con competencia de carácter docente, habilitante y/o supletoria para horas cátedra que aspira a titularizar, registrado en el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe a la fecha de la inscripción.
- Desempeño mínimo de 2 (dos) años como titular o suplente en Institutos Superiores Públicos de gestión Oficial de la Provincia de Santa Fe y 1 (un) día como mínimo en el espacio curricular para el que aspira al día previo al inicio de la fecha de inscripción.

TITULO III DE LA JUNTA DE ESCALAFONAMIENTO DOCENTE

Artículo 3º: Los miembros integrantes de las Juntas de Escalafonamiento Docente del Nivel Superior entenderán en la evaluación de antecedentes profesionales docentes, de acuerdo con las pautas establecidas a tal efecto por el Decreto 3029/12 "Sistema Único de Reglamentación de la Carrera Docente" y la presente convocatoria.

Q



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 4°:

- Los aspirantes podrán inscribirse para concursar horas cátedra en la fecha que determine el Ministerio de Educación y durante 10 (diez) días corridos.
- Los aspirantes podrán inscribirse para concursar por Instituto, en hasta 6 (seis) Institutos, por Carrera y por Espacio Curricular, en aquellos para los que su título posea competencia y las condiciones establecidas en el artículo 2 de la presente convocatoria.
- La solicitud de la inscripción se completará vía Web a través del formulario específico disponible en el Portal oficial del Gobierno Provincial/ Subportal Educación (www.santafe.gov.ar), siguiéndose el procedimiento que allí se indique. Se accederá al formulario vía Web mediante usuario y clave personal. Los datos allí consignados tendrán carácter de Declaración Jurada.
- Finalizada la inscripción, el aspirante deberá imprimir la solicitud, que se constituirá en comprobante válido para reclamos posteriores. En caso de que el aspirante realizara una o más modificaciones a la inscripción original, se considerará válida la registrada en el sistema informático en último término, perdiendo validez todas las efectuadas con anterioridad a esta última.
 - Cuando corresponda, deberá conformar una carpeta con original o fotocopia autenticada de documentación que acredite las valoraciones establecidas en el punto 3- Formación continua- y punto 4- Otros antecedentes- del Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes ordenados según la ficha de inscripción virtual.
- Sólo corresponderá la presentación de documental en caso de aspirante que nunca haya participado de una inscripción a suplencias y/o concurso o cuando pretenda incorporar nuevos antecedentes. En este caso se presentará en carpeta ordenada de acuerdo con lo normado en el Artículo 5° del Decreto N° 3029/12, Anexo III, foliada correlativamente y con el índice correspondiente. Esta carpeta será entregada personalmente o por intermedio de representante, con poder expedido por autoridad judicial, notarial o por autoridad escolar, en un establecimiento de Educación Pública de Gestión Oficial de Nivel Superior, elegido entre los que se inscribió, que se constituirá en establecimiento receptor.
- Al recibir la inscripción, el personal que designe la Dirección deberá devolver al

0



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

aspirante el triplicado del formulario de inscripción con firma, sello de la Institución y fecha, quedando el duplicado en el establecimiento. El original será remitido a la Junta de Escalafonamiento del Nivel Superior. Dicho triplicado se constituirá en comprobante válido para cualquier reclamo por este acto.

- Cada establecimiento receptor recibirá la documentación mencionada en los apartados anteriores hasta el último día hábil del plazo establecido, a la hora de finalización de atención al público determinado para el establecimiento, que deberá ser comunicada con anterioridad.
- En la oportunidad se labrará un acta por duplicado con la cantidad de inscriptos por espacio curricular.
- En caso de situaciones de fuerza mayor (catástrofe natural, interrupción de la energía eléctrica, fallecimiento de algún personal del establecimiento), la autoridad superior del establecimiento podrá prorrogar los plazos cuando la Junta de Escalafonamiento correspondiente así lo autorice.
- Cada Establecimiento Receptor, y por el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del cierre de la inscripción, confeccionará digitalmente la correspondiente Acta de Inscripciones, alojada a sus efectos en la página web mencionada en el apartado correspondiente del presente artículo, donde figure el detalle de las inscripciones recibidas (apellido y nombre, tipo y número de documento de identidad del aspirante y cantidad de folios presentados). Las actas serán impresas por duplicado y rubricadas por el responsable del Establecimiento o en su defecto quien fuera designado para tal fin por la Dirección Escolar.
- Las solicitudes de inscripción, la documentación probatoria de títulos y antecedentes y las copias de las actas labradas a la finalización de la inscripción, serán remitidas a la Junta de Escalafonamiento correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectivizada la clausura.
- La Junta de Escalafonamiento Docente pertinente confeccionará, previo al inicio de la etapa de oposición, un listado de aspirante a la prueba por Instituto Superior, por carrera y por espacio curricular.

TITULO V DEL JURADO DE OPOSICION:

Artículo 5º:

- El Jurado de Oposición estará conformado según lo previsto en el Artículo 3º, Capítulo II, Anexo III del Decreto N° 3029/12 y deberá acreditar una trayectoria



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

reconocida en Institutos Superiores Públicos de gestión oficial de la Provincia de Santa Fe. Entre sus funciones contemplará: establecer el cronograma y los tiempos para el ciclo de acompañamiento de escritura y los criterios para la elaboración del proyecto de cátedra, defensa y evaluación del mismo.

- El Jurado de oposición definirá la conformación de los tribunales evaluadores por carrera y especificidad en virtud al número de aspirantes inscriptos.
- Los Tribunales evaluadores se establecerán por institutos o agrupamiento de institutos, atendiendo a los requisitos establecidos para la conformación de jurados.
- Cada tribunal evaluador estará conformado por tres docentes del nivel superior a propuesta del Instituto Superior. Los mecanismos de elección de dichos tribunales serán establecidos por el jurado de oposición. El perfil de los integrantes deberá ajustarse al área o especificidad que evaluará cada tribunal.

TITULO VI DE LA OPOSICIÓN:

Artículo 6°:

- La oposición consistirá en la presentación escrita de un proyecto de cátedra y su defensa oral ante un tribunal que se designará a tal efecto. La acreditación del mismo consistirá en una nota final que resultará de la ponderación entre el proyecto escrito y su defensa oral.
- El proyecto escrito se elaborará y evaluará con los criterios que establezca el jurado de oposición y se presentará bajo seudónimo, en sobre cerrado y en fecha establecida por el jurado. El puntaje máximo será de 200 puntos.
- En la defensa oral el aspirante explicitará su proyecto de cátedra ante el tribunal constituido a tal efecto en fecha indicada por el jurado de oposición. El puntaje máximo será de 300 puntos.
- La nota final resultará de la sumatoria de ambas instancias. La nota final de aprobación de la oposición será con el 60 % .
- El proyecto escrito, su defensa oral y la nota final, en todos los casos serán individuales.
- El Ciclo de Acompañamiento a la escritura orientará en la construcción del Proyecto

60



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

de Cátedra y no será obligatorio. Será diseñado por el Jurado de Oposición en vinculación a los ítems que deban ser tenidos en cuenta en la elaboración del plan/proyecto de cátedra.

TITULO VII - DE LOS ESCALAFONES

Artículo 7°

La Junta de Escalafonamiento confeccionará los escalafones por Instituto Superior, por Carrera y por Espacio Curricular. A los fines del cómputo se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto N° 3029/12 Sistema Único de Reglamentación de la Carrera Docente, Anexo I del Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes, ítems 2, 3, 4 y 5.

Se garantizará el reconocimiento del historial de las cátedras teniendo en cuenta las modificaciones de los planes de estudio, los cambios en las denominaciones de los espacios curriculares y las respectivas reubicaciones.

Los escalafones conformados serán elevados a la Secretaría de Educación del Ministerio quién dispondrá la exhibición de los mismos durante diez (10) días hábiles en sede de las Delegaciones Regionales y en la página web del Ministerio de Educación.

- **Escalafones para horas cátedra:**

ESCALAFÓN CON COMPETENCIA DOCENTE: Se confeccionará con los aspirantes que acrediten Título con competencia de carácter DOCENTE para el desempeño del espacio curricular a titularizar.

ESCALAFÓN CON COMPETENCIA HABILITANTE: Se confeccionará con los aspirantes que acrediten título con competencia de carácter HABILITANTE para el desempeño del espacio curricular al que se aspira titularizar.

ESCALAFÓN CON COMPETENCIA SUPLETORIA: Se confeccionará con los aspirantes que acrediten título con competencia de carácter supletorio para el desempeño del espacio curricular que se aspira titularizar.

Artículo 8°

En el caso del aspirante que se encontraren o se hayan encontrado en uso de licencia por Artículo 41° por ascenso docente, se computará la antigüedad total que le correspondiere



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

a los espacios curriculares de las horas cátedras incluyendo el período en que hubiere hecho uso de esta licencia y las reubicaciones generadas por adecuaciones institucionales de la planta docente.

Artículo 9º

En el caso del aspirante que se encuentra ejerciendo como suplente al momento de la convocatoria, en un espacio curricular al cual ingresó por escalafón generado en el marco del Decreto 1553/97 y normas vigentes en la oportunidad y que, por el cambio de normativa de escalafonamiento según Decreto 3029/12 no acredite Título con Competencia, será escalafonado en el escalafón con competencia de carácter docente en el ID en el que se desempeña.

TITULO VIII DE LOS OFRECIMIENTOS:

Artículo 10º

- Aprobados definitivamente los escalafones, el Ministerio de Educación dispondrá el ofrecimiento correspondiente, por intermedio de la Dirección General de Recursos Humanos, hasta agotar las vacantes o el respectivo escalafón, en lugar y fecha a comunicar.
- Las horas cátedra Función 43 vacantes que completan espacios curriculares ocupados por docentes que desempeñan parte de la carga horaria en situación de revista Titular y, otra parte de la misma en situación de revista Interina, serán titularizadas por el mismo que se desempeñe en dichas horas titulares. La mera inscripción debe interpretarse como expresa voluntad de titularizar, por lo que, quienes reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria y se inscriban en la misma, serán alcanzados por el presente ítem.
- Las horas cátedras función 43 cuyos aspirantes revistan como suplentes y que al momento del ofrecimiento acrediten cinco años o más de antigüedad en tal condición (en el ID teniendo en cuenta el historial de la cátedra) serán ofrecidas con prioridad, previo al ofrecimiento general, siempre que el aspirante haya completado los pasos concursales. Esta titularización se realizará con instancia de oposición y el aspirante debe estar revistando en el ID incluyendo a quienes se encuentran en uso del artículo 41º por ascenso docente, en el momento del ofrecimiento. En caso de que se encuentre más de un aspirante en esta situación se ordenará por fecha de posesión.
- Los espacios curriculares cuatrimestrales se titularizarán como anuales y el cómputo

0



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

de la antigüedad en el mismo será anual.

- Para el caso de espacios curriculares de carreras cíclicas o de ciclo cerrado, se concursarán los que se estén dictando al momento de la inscripción o el último espacio que se dictó, se computará en ese espacio la antigüedad total en el ID al que aspira a titularizar y el proyecto de cátedra estará vinculado al espacio que dicta en el momento de la inscripción.

TITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11° De las impugnaciones.

Las impugnaciones a la valoración de antecedentes se deberán formular ante la Junta de Escalafonamiento, dentro de los diez (10) días hábiles correspondientes al período de exhibición.

Artículo 12° De la recusación y excusación

- Cuando se verificase que un aspirante sea cónyuge o tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con uno o más miembros de la Junta de Escalafonamiento o del Jurado de Oposición/ Tribunal de Evaluadores, o cuando se encontraren dentro de las causales de excusación establecidas en el Código Procesal Civil de la Provincia de Santa Fe, dichos integrantes deberán excusarse de intervenir en el procedimiento concursal que involucra a aquellos, para lo cual cubrirán dicha participación los miembros suplentes.
- Los concursantes tendrán derecho a recusar, con causa debidamente fundada, a uno o más integrantes (titulares o suplentes) de los Jurados intervinientes, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la toma de conocimiento de la causal invocada, según la normativa existente.
- Los casos de recusación y excusación, en las oportunidades que se verificaren, serán resueltos de inmediato por las Juntas de Escalafonamiento y/o el Jurado de Oposición según la incumbencia, por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 13° De las Normas Generales

- Sólo se podrán recurrir las decisiones de la Junta de Escalafonamiento o del Jurado de Oposición cuando el aspirante estime vulnerado algún derecho o interés legítimo,



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

pudiendo acudir a la vía recursiva establecida en el Decreto N° 4174/15, salvo en lo que respecta a las calificaciones acordadas por el Jurado en las instancias de oposición, las que serán irrecurribles. La apelación en su caso, se deducirá ante el Ministerio de Educación quien resolverá de manera definitiva. Tanto la reconsideración ante las Juntas de Escalafonamiento o el Jurado de Oposición, como la apelación se interpondrá dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la decisión respectiva.

- La mera interposición de recursos no impedirá la ejecución del acto impugnado. No obstante ello, el mismo podrá ser suspendido de oficio por el Ministerio de Educación, mediante decisión fundada y en atención a razones de interés general, para evitar graves e irreparables perjuicios a los concursantes, o cuando se acredite fehacientemente la existencia de vicios que tornen al procedimiento de selección, nulo de nulidad absoluta.
- Los legajos docentes, conformados sobre la base de las copias autenticadas de los títulos y antecedentes presentados al momento de la inscripción, luego de ser evaluados y cargados en el sistema de información desarrollado por el Ministerio de Educación, serán devueltos en fecha a establecer. Si el aspirante no retirase su legajo oportunamente, el mismo será destruido según lo establecido en el Decreto N°1339/08.

Artículo 14° De las renunciaciones.

En el caso de aspirantes que pretendan renunciar a titularidades para acceder a otras titularidades en el presente concurso con posterioridad a la publicación de la presente convocatoria, sólo podrá hacerlo según lo estipulado en el Capítulo V, Artículo 11°, ítem 4 del Reglamento General de Concursos de Titularización, ANEXO III del Decreto 3029/12.

Artículo 15° De la carga horaria.

Los aspirantes a titularizar en el presente concurso, podrán tomar hasta el límite de compatibilidad establecido por la Ley Provincial N° 11237 de Incompatibilidad Docente.